

### 3.-El debate bioético japonés sobre clonación terapéutica

Juan Masía.

Universidad Sophia (Tokyo)-Universidad Comillas (Madrid)

En junio del 2001 entró en vigor la ley japonesa que prohíbe la clonación humana con finalidad reproductiva. Se ha criticado que no se prohíba en ella la producción de embriones humanos con fines no reproductivos. La ley deja un margen, frenado por restricciones, para abrir la puerta a la obtención de células madre a partir de embriones fabricados por clonación, con miras a su uso experimental y clínico en medicina regeneradora. Se cuestiona que Japón haya ido demasiado lejos al permitir el uso de fondos públicos para la obtención de células madre embrionales.<sup>1</sup> Esta ley, con típico estilo de compromiso<sup>2</sup> restringe la manipulación del comienzo de la vida, pero abre la puerta a una manipulación responsablemente controlada.

Inmediatamente después del nacimiento de la oveja clónica Dolly, el gobierno japonés había creado un Comité de Ética en el seno de la Comisión nacional de Investigación y Ciencia y, tras sus informes, decidió legislar para prohibir la clonación humana. En octubre del 2000 se presentó a la Dieta el proyecto de ley correspondiente, aprobado el 30 de noviembre. En esta ley se prohíbe la transferencia de un embrión humano clonado para ser implantado en un útero humano o de otra especie animal. En cuanto a la producción de embriones humanos mediante técnicas de clonación, pero sin finalidad reproductiva (embriones resultantes de la transferencia del núcleo de una célula adulta humana a un ovocito humano previamente desnucleado), así como de otros “embriones especiales” (por ejemplo, producidos mediante técnicas de clonación que incluyen la fusión de material genético humano con el de otras especies animales), la ley se limita a recomendar “medidas oportunas para el trato apropiado de dichos embriones”.

Las infracciones contra la prohibición de la clonación reproductiva son objeto de sanción. Pero para el uso no reproductivo de las técnicas de clonación se remite a las normas complementarias que determinará el Ministerio de Educación y Ciencia. Éste había publicado en marzo del 2000 un informe del Comité de Bioética de la Comisión Nacional de Investigación y Ciencia para la investigación sobre células madre. El 25 de

---

<sup>1</sup> La presidenta de la Asociación de Bioética japonesa, profesora emérita K. Nakatani, subraya la desproporción en el tratamiento de los diversos problemas éticos relacionados con la biomedicina. No existe todavía en Japón una legislación de conjunto sobre reproducción asistida. La *Asociación de ginecología y obstetricia* ha prohibido desde 1984 (de modo no coercitivo) la donación de gametos. A fines del 2000 el Ministerio de Sanidad recibió un informe del Comité de biomedicina y reproducción asistida proponiendo condiciones para la IVF con donación, pero excluyendo la maternidad subrogada. Se prevé para el 2004 una ley de reproducción asistida. Marcan un paso adelante las *Directivas éticas sobre investigaciones relativas al genoma humano*, publicadas con la firma de tres ministerios: Educación y ciencia, Sanidad y trabajo, y Economía e Industria, en junio del 2001.

<sup>2</sup> Así lo denuncia uno de los críticos más exigentes contra esta legislación, J. Nudeshima, en su libro *Legislación sobre nuevas tecnologías biomédicas*, ed. Kodansha, Tokyo 2000, p.10

septiembre del 2001 se publicaron por el Ministerio de Educación y Ciencia las Directivas acerca de la obtención y uso de células madre embrionales,<sup>3</sup> acompañadas de un documento de la Oficina de políticas de seguridad y bioética, con una interpretación detallada de cada uno de los artículos de las citadas Directivas.

Las Directivas permiten la obtención de células embrionales solamente a partir de embriones sobrantes, producidos originariamente para su uso en reproducción asistida, pero cuya destrucción ha sido ya decidida y para cuya donación se cuenta con el debido consentimiento informado.<sup>4</sup> Deberá evitarse, dice, infringir la privacidad de los donantes y la donación deberá estar exenta de presión psicológica o intereses económicos. Se permite solamente el uso de esos embriones con finalidad de investigación. Se impone una moratoria a los posibles usos clínicos derivados de la obtención de células madre, hasta garantizar en el futuro su seguridad. Se prohíbe también derivar esta investigación hacia la producción de gametos, así como su transferencia para producir una gestación.

En el capítulo 1, artículo 1, párrafos 2 y 3, de las Directivas, se distingue entre embrión de la especie humana (en japonés, hito-hai) y embrión de la especie humana producido por fecundación (en japonés, hito-jusei-hai). Es el equivalente en japonés (muy claramente matizado, gracias a la visualidad de los ideogramas) de la distinción entre embrión somático y embrión gamético. Pero, después de leer el comentario e interpretación que acompaña a las Orientaciones, se entiende que la primera de estas expresiones abarca a ambos embriones, y la segunda se refiere solamente al segundo.

Sobre esta terminología se debatió durante la etapa previa a la aprobación de las Directivas, concretamente acerca del prefijo-sufijo “hito”, que significa en japonés “humano”. En castellano no diferenciamos el uso del adjetivo “humano-humana” en las dos expresiones siguientes: “embrión humano”, “embrión de la especie humana”. Pero en japonés se puede escribir de dos maneras: 1) con la escritura fonética llamada kana, 2) con el ideograma chino-japonés que visualiza la imagen de un ser humano. En biología se usa siempre la primera de estas dos escrituras para referirse a la especie humana. Por ejemplo, se escribe así hito-hai, que se traduce como “embrión perteneciente a la especie humana” (hito: humano, hai: embrión). En cambio, cuando se habla en ética de la “dignidad de la persona”, se usa siempre la segunda escritura, con el ideograma “hito”.

En las críticas al anteproyecto se decía: ¿Cómo debe entenderse la dignidad personal (dignidad del “hito”, escrito con ideograma)? ¿Tiene dignidad humana (también con ideograma) el embrión humano preimplantatorio (embrión de “hito”, con escritura fonética)? El comité respondió diciendo que prescindiría de la expresión “no atentar contra la dignidad personal” (hito, con ideograma) al hablar del embrión preimplantatorio, sustituyéndola por la expresión “no perder el debido sentido de respeto hacia el germen de vida humana”. Luego volvió a introducirse la expresión en la redacción final, lo que

<sup>3</sup> Citadas aquí abreviadamente como *Directivas*.

<sup>4</sup> A. Tsuge, desde la antropología médica, ha subrayado la necesidad de considerar este tema desde el punto de vista de la mujer donante, y no solo del investigador. Hasta hace poco, dice esta antropóloga, no teníamos ante nuestra vista a los embriones preimplantatorios. Ahora que los podemos ver *in vitro*, cambia nuestra percepción sobre ellos. Incluso quienes piensen que aún no ha comenzado la vida individual deberán tener en cuenta lo que significa para la donante esa vida en camino hacia su individualización (en la revista *Gendai shisou*, febrero, 2002).

provocó la acusación de incoherencia por afirmar una dignidad, cuya protección no parece garantizada, a juicio de quienes propusieron la enmienda.<sup>5</sup>

El texto de los artículos citados dice así:

“La expresión embrión humano se refiere a todo embrión perteneciente a la especie humana, incluido todo embrión que contenga información genética propia de la especie humana” (art.2).<sup>6</sup>

“Por embrión de la especie humana resultante de fertilización<sup>7</sup> se entiende el embrión originado mediante la fusión de gametos pertenecientes a la especie humana (gametos de hito)”.

El comentario del comité explica más detalladamente la intención entre líneas de dicha redacción. Dice así la interpretación oficial: “La obtención de células madre de la especie humana puede llevarse a cabo de varios modos:

- 1) a partir de embriones gaméticos de la especie humana originados mediante la fecundación ordinaria,
- 2) a partir de embriones humanos<sup>8</sup> clonados, obtenidos mediante la transferencia del núcleo de células somáticas humana<sup>9</sup> a ovocitos previamente desnucleados,
- 3) a partir de embriones humanos mixtos<sup>10</sup> obtenidos mediante la transferencia del núcleo de células somáticas humanas<sup>11</sup> a ovocitos de otras especies animales previamente desnucleados.

Con el fin de que se incluyan todas estas clases de *embriones*<sup>12</sup>, se ha formulado la definición de *embrión humano*<sup>13</sup> en términos de “embrión que posee información genética propia de la especie humana”. Además, hay que precisar que aquí “información genética perteneciente a la especie humana” se refiere a la información genética del ADN nuclear y no incluye información genética del ADN mitocondrial”.

Otro párrafo objeto de controversia es el primero del artículo 6 del mismo capítulo. Enumera así las condiciones de obtención de células madre embrionales:

---

<sup>5</sup> J. Nudeshima, *op.cit.*

<sup>6</sup> (*hito*, con escritura fonética)

<sup>7</sup> (*hito-jusei-hai*; también aquí *hito* con escritura fonética)

<sup>8</sup> Aquí ya no escriben hito con escritura fonética, sino con ideograma.

<sup>9</sup> De nuevo *hito*, con ideograma.

<sup>10</sup> Esta vez *hito* con escritura fonética, reflejado en la traducción como “humano”, en el sentido de “perteneciente a la especie humana”.

<sup>11</sup> De nuevo *hito*, con ideograma

<sup>12</sup> Subrayado del autor

<sup>13</sup> Subrayado del autor

“Estos embriones han de ser:

- 1) embriones gaméticos humanos producidos para ser utilizados con finalidad reproductiva,
- 2) cuyo uso con dicha finalidad ya no esté previsto,
- 3) y con constancia de la voluntad de los donantes acerca de la destrucción<sup>14</sup> de dichos embriones”.

El comentario interpretativo a este texto hace las precisiones siguientes. “Acerca de la producción de embriones pertenecientes a la especie humana, mediante la fusión de gametos humanos, con el fin de utilizar esos embriones para la obtención de células madre, *se ha venido diciendo hasta ahora que no se puede admitir éticamente*.<sup>15</sup> Esta manera de pensar está generalizada a nivel internacional. Comenzando por Alemania, en diversos países no se permite la producción de embriones humanos con finalidad de investigación. Como resultado de haber considerado al embrión de la especie humana como *germen de vida de la especie humana*, así como de haber tenido en cuenta la tarea ética de tratarlo de un modo digno, se ha determinado que la obtención de células madre embrionales se realice solamente a partir de los llamados “embriones sobrantes”. Es decir, embriones que habrían sido producidos con finalidad de reproducción asistida, pero que ya no van a ser utilizados con esa finalidad, y cuya destrucción ha sido ya decidida. La solicitud de su donación deberá hacerse después de constatar que no está previsto el uso reproductivo de dichos embriones y que está decidida su destrucción. Así se impedirá que la solicitud de donación influya en la decisión acerca de su destrucción, tal como había sido sugerido por el comité del anteproyecto en su artículo 22”.

He subrayado dos frases. La primera muestra que las Directivas no han querido comprometerse con una determinada postura acerca del estatuto del embrión, limitándose a citar lo que parece un consenso provisional, sin excluir otras interpretaciones posibles. En segundo lugar, el uso de la expresión japonesa “germen de vida” (*seimei no houga*) –recibida favorablemente por los lingüistas y con sospechas por parte de los juristas,– facilita la distinción entre el respeto debido al embrión preimplantatorio, como “germen de vida” orientado a la formación de un ser humano, y el respeto exigido por el feto humano, cuya dignidad personal se afirma aquí por primera vez de un modo explícito en la legislación japonesa, al apoyarse en esta noción para prohibir el uso de técnicas de clonación con finalidad de reproducción humana.<sup>16</sup>

Incluso juristas que han criticado esta ley por no garantizar el respeto al embrión humano, han apreciado la penalización de la clonación con finalidad reproductiva y la noción de dignidad humana personal en que se basa. “A pesar de todas las críticas que hacemos contra esta ley y contra los informes preparatorios que la precedieron, escribe la profesora E. Akiba, vemos en ella señales de un gran paso adelante en el estado de

<sup>14</sup> Aquí se usa la palabra “*messhitsu*” o “destrucción”. La expresión “*haiki*” o “desecho” había sido criticada por las reacciones ante redacciones anteriores.

<sup>15</sup> También aquí los subrayados son del autor de esta comunicación, para resaltar la intención que se insinúa entre las líneas de la matización sutil.

<sup>16</sup> He tratado el cuestionamiento filosófico de este tema en mi estudio *Bioética y antropología*, UPComillas, Madrid 1998, y *Moral de interrogaciones*, PPC, Madrid 2000.

derecho. Se ha hecho mención explícita esta vez de la definición de dignidad humana personal admitida internacionalmente, para basarse en ella al prohibir y penalizar la clonación humana con finalidad reproductiva. Es además Japón el primer país en que entra en vigor una legislación particular orientada con este propósito... Pero hubiéramos deseado que se extendiera hasta garantizar una mayor protección del embrión humano en todos sus estadios”.<sup>17</sup>

Entre las opiniones críticas merece citarse también la del profesor Shimazono, de la universidad de Tokyo, que participó como especialista de ciencia de las religiones en el Comité nacional de bioética. En el simposio sobre “Biotecnología, bioética y religiones”, organizado por la Asociación budista laica Rishokoseikai en Tokyo, el 17 de marzo del 2001, se expresaba así este sociólogo:

“Desde mi experiencia de haber participado en el Comité nacional de bioética, he de decir que sigo teniendo reservas acerca del tratamiento simultáneo y demasiado rápido que se hizo de estos dos temas, el de la clonación con fines reproductivos y el de la obtención de células madre para investigar sobre su uso en medicina regeneradora. Tendríamos que preguntarnos honradamente cuáles eran las razones detrás de esa prisa. ¿Era porque urge investigar sobre embriones para obtener células madre? ¿Era porque hay demasiados embriones congelados sobrantes, como resultado del avance en reproducción asistida? ¿Era porque el mero hecho de una expectativa de utilidad justifica el apresuramiento en facilitar toda clase de investigación? ¿No había detrás de esas prisas una intención de asegurar que no estamos obligados a respetar como humana la vida que está en camino de convertirse en un ser humano? Y, sobre todo, ¿no estaba pesando sobre esta postura la presión proveniente de la competitividad económica internacional, en cuya carrera de patentes se comercializa la vida?”<sup>18</sup>

Me he limitado a presentar el debate japonés, como referencia por contraste con la controversia en otros países. Habría que seguir considerando otras alternativas éticas: independientemente de la cuestión acerca del estatuto del embrión preimplantatorio, hay otros problemas —por ejemplo, la presión de la competitividad a nivel internacional en la comercialización de la biotecnología— que piden una moratoria, o al menos una mayor regulación pública en el campo de la obtención de células madre embrionales.

<sup>17</sup> E. Akiba, “Estatuto y dignidad del embrión humano”, en *Medicina reproductiva y Bioética (Seishoku iryo to seimei rinri*, T. Nagashima, ed.), ed. Taiyo, Tokyo 2001, 124-139

<sup>18</sup> Intervención de M. Shimazono en el citado simposio, referida por el periódico *Kosei Shinbun*, 13, abril, 2001, p. 5